



Bruselas, 5.4.2016  
COM(2016) 184 final

2013/0081 (COD)

## **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo por lo que respecta a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair***

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

**posición del Consejo por lo que respecta a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair***

### 1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2013) 151 final – 2013/0081 COD))	26.3.2013
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	18.9.2013
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	25.2.2014
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	n.p.
Fecha prevista de adopción de la posición del Consejo:	10.3.2016

### 2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta era una refundición que fusionaba las Directivas relativas a los estudiantes (2004/114/CE) y a los investigadores (2005/71/CE). Tenía por objeto paliar las deficiencias observadas en esos dos instrumentos, de forma que la UE revistiera mayor atractivo como destino para los grupos en cuestión. La propuesta ampliaba el ámbito de aplicación de la legislación de la UE ya que, previamente, las disposiciones relativas a la admisión sólo tenían carácter obligatorio para los estudiantes y los investigadores mientras que eran facultativas para los alumnos, las personas en prácticas no remuneradas y los voluntarios. La propuesta establecía disposiciones obligatorias para todas esas categorías (incluidas las añadidas recientemente, como las personas en prácticas remuneradas y las personas *au pair*). La propuesta introducía ciertas mejoras, en particular en lo que se refiere a los procedimientos de admisión, la igualdad de trato, el derecho de los estudiantes al acceso al mercado laboral durante el periodo de estudios, la movilidad en el interior de la UE, así como las garantías procesales. También brindaba la posibilidad de que los titulados e investigadores, una vez finalizados sus estudios o sus trabajos de investigación, buscaran trabajo o crearan una empresa.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO**

En la reunión tripartita de 17 de noviembre de 2015, se alcanzó un acuerdo político entre los colegisladores que fue respaldado por el COREPER el 25 de noviembre de 2015 y por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior el 30 de noviembre de 2015.

A continuación, se exponen las principales diferencias entre la posición común y la propuesta inicial de la Comisión.

#### **Ámbito de aplicación (artículo 2)**

La Posición Común limita el ámbito de aplicación de las disposiciones obligatorias a los investigadores, estudiantes, personas en prácticas y voluntarios que participan en el Servicio Voluntario Europeo. Las disposiciones dirigidas a los alumnos, a los voluntarios que no participen en el Servicio Voluntario Europeo y a las personas au pair tienen carácter facultativo.

Por lo que se refiere a las personas en prácticas, la posición común suprime la distinción entre prácticas remuneradas y no remuneradas.

#### **Requisitos generales de admisión (artículo 7)**

La posición común otorga a los Estados miembros la posibilidad de exigir al solicitante que comunique la dirección en la que tenga previsto residir durante la estancia en su territorio. Obliga a los Estados miembros a examinar las solicitudes también cuando el nacional de un tercer país sea ya residente en dicho Estado miembro.

#### **Aprobación de los organismos de investigación (artículo 9); aprobación de instituciones de enseñanza superior, centros de enseñanza, organizaciones responsables de programas de voluntariado o entidades de acogida de personas en prácticas (artículo 15)**

La posición común concede carácter facultativo al procedimiento de aprobación de los organismos de investigación e introduce un procedimiento de aprobación también facultativo para las instituciones de enseñanza superior, los centros de enseñanza, las organizaciones responsables de un régimen de programas de voluntariado o las entidades de acogida de personas en prácticas. En caso de que un Estado miembro introduzca este tipo de procedimientos, se facilita la tramitación de las solicitudes.

#### **Requisitos específicos para personas en prácticas (artículo 13)**

La posición común introduce la restricción según la cual los solicitantes deben haber obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o estar cursando estudios que conduzcan a la obtención de un título de educación superior. Además, autoriza a los Estados miembros a exigir que las prácticas se desarrollen en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior obtenido o el programa de estudios que se esté llevando a cabo.

#### **Duración de la autorización (artículo 18)**

La posición común prevé un mínimo de dos años como duración de las autorizaciones para los estudiantes e investigadores incluidos en los programas (frente a un año para aquellos no incluidos en los programas). La propuesta de la Comisión, por su parte, no preveía una

duración más prolongada de las autorizaciones para los estudiantes e investigadores incluidos en los programas, salvo en el marco de la movilidad en el interior de la UE.

### **Motivos de denegación (artículo 20)**

La posición común hace coincidir en gran medida los motivos de denegación con los que figuran en la Directiva de Traslados Intraempresariales (en lo sucesivo, «la Directiva TI»)<sup>1</sup>. Al mismo tiempo, la posición añade un motivo en virtud del cual los Estados miembros pueden denegar una solicitud cuando tengan pruebas o motivos serios u objetivos para determinar que el nacional de un tercer país podría residir en su territorio con fines distintos de aquellos para los que solicita la admisión [artículo 20, apartado 2, letra f)]. Tanto la Comisión como el Parlamento Europeo albergaban reservas sobre esta última disposición, que finalmente fue aceptada y se acompañó de la siguiente declaración de ambas instituciones:

*El Parlamento Europeo y la Comisión interpretan la letra f) del artículo 20, apartado 2, de la presente Directiva, en el sentido de que los Estados miembros pueden denegar una solicitud únicamente caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias específicas del nacional de un tercer país en cuestión, así como el principio de proporcionalidad, y basándose en pruebas o en motivos serios y objetivos. La Comisión velará por que, a la hora de trasponer la Directiva, los Estados miembros apliquen esta disposición en consonancia con la interpretación formulada e informará al Parlamento y al Consejo al respecto en el marco de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39.*

*El Parlamento Europeo y la Comisión consideran que la inclusión de esta disposición en la presente Directiva no deben sentar un precedente en relación con futuros instrumentos de migración legal.*

### **Motivos de retirada o no renovación de una autorización (artículo 21)**

Como en el caso de los motivos de denegación, la posición común hace coincidir en gran medida los motivos de retirada o no renovación con los de la Directiva TI.

### **Igualdad de trato (artículo 22)**

Aunque la posición común otorga a los Estados miembros la posibilidad de supeditar la concesión de prestaciones familiares a los investigadores a una duración mínima de su estancia (una vez más en consonancia con la Directiva TI), globalmente refleja aún el objetivo de la propuesta de la Comisión de aclarar a qué aspectos del derecho a la igualdad de trato, de conformidad con la Directiva sobre el permiso único<sup>2</sup>, pueden acogerse las diferentes categorías cubiertas por la refundición.

---

<sup>1</sup> Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales.

<sup>2</sup> Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO L 343 de 23.12.2011, p.1.).

### **Actividades económicas de los estudiantes (artículo 24)**

La posición común incrementa el número mínimo de horas de acceso de los estudiantes al mercado laboral a quince horas semanales (cifra superior a las diez horas semanales previstas en la Directiva 2004/114/CE, pero inferior a las veinte horas semanales propuestas por la Comisión). La posición común no modifica la propuesta introducida por la Comisión de suprimir la disposición de la Directiva 2004/114/CE que autoriza a los Estados miembros a denegar el acceso al mercado laboral durante el primer año de residencia.

### **Búsqueda de empleo o creación de una empresa por parte de estudiantes que hayan finalizado sus estudios o de investigadores que hayan concluido su actividad de investigación (artículo 25)**

La Posición Común limita el período de búsqueda de empleo/creación de una empresa a nueve meses. También ofrece a los Estados miembros la posibilidad de exigir que el empleo que busca el nacional de un tercer país o la empresa que está creando se corresponda con el nivel de los estudios o la investigación que ha llevado a cabo. Por lo que respecta a los estudiantes, la Posición Común concede a los Estados miembros la posibilidad de restringir la aplicación de esas disposiciones a aquellos estudiantes que hayan alcanzado un nivel mínimo de titulación académica (que no deberá ser superior al nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, es decir, nivel de máster).

### **Movilidad dentro de la UE (artículos 27 a 32)**

La Posición Común incluye disposiciones en materia de movilidad dentro de la UE destinadas exclusivamente a los estudiantes e investigadores, frente a la propuesta de la Comisión, que preveía hacerlas extensivas asimismo a las personas en prácticas remuneradas. La Posición Común introduce el procedimiento de «notificación» (como en la Directiva TI), un procedimiento simplificado al amparo del cual los estudiantes y los investigadores pueden trasladarse a un segundo Estado miembro previa autorización por el primer Estado miembro.

En el caso de los investigadores, este procedimiento se aplica a la movilidad a corto plazo (hasta 180 días, artículo 28). Por lo que respecta a la movilidad por un periodo más largo (artículo 29), el Estado miembro puede aplicar el procedimiento de notificación, o bien un procedimiento de solicitud.

Los miembros de la familia de un investigador tiene derecho a trasladarse con él con arreglo a esas mismas normas (artículo 30).

La Posición Común limita la movilidad de los estudiantes dentro de la Unión a aquellos que participen en un programa que incluya medidas de movilidad, pero al mismo tiempo amplía la duración de la estancia en el segundo Estado miembro hasta 360 días (artículo 31).

### **Garantías procedimentales (artículo 34)**

La Posición Común prevé un plazo máximo de 90 días para que los Estados miembros decidan sobre las solicitudes, excepto cuando el procedimiento de admisión se refiera a una entidad de acogida autorizada. En ese caso, el plazo será de 60 días.

#### **4. CONCLUSIÓN**

Pese a los cambios introducidos por la posición común, el texto sigue cumpliendo el objetivo inicial de la Comisión de que la Unión revista mayor atractivo para las categorías de personas a las que va dirigido y de dotar de mayor claridad y transparencia al marco jurídico que regula su entrada y estancia en ella. En líneas generales, la esencia de la posición del Consejo se ajusta a la propuesta de la Comisión y, por lo tanto, puede ser respaldada.